

Gerencia

De: Jaime Gonzalez <jota36590@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 05 de abril de 2018 4:19 p. m.
Para: gerencia@echandiaasociados.com
Asunto: Asunto: Recurso de reposición contra la decisión 002 de abril 2 de 2018 y seguimiento a derecho de petición.
Datos adjuntos: ScanOriginalConsignacionPadreJaimeGonzalezQuintero-500millones[3247] 3.pdf;
ContratosPadreJaimeGonzalezQuintero[3239] 1.pdf

Roma Abril 5 de 2018

SUMA ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

Atn. Dra. María Claudia Echandía

Agente Interventora

Bogota

Asunto: Recurso de reposición contra la decisión 002 de abril 2 de 2018 y seguimiento a derecho de petición.

Respetada Dra. Echandía:

El pasado 15 de marzo de 2018 radiqué a Ud. derecho de petición mediante el cual le envié el listado de los pagarés libranza que yo adquirí a la empresa Sofuturo S.A.S, solicitando me confirmé de manera formal el recaudo que se ha recibido en las cuentas de recaudo de las Cooperativas. A la fecha, no he recibido la respectiva respuesta a dicho derecho de petición, por lo cual, por medio de la presente comunicación le reitero la solicitud realizada y le pido cumpla con la respuesta debida en los tiempos que define la Ley.

Hasta tanto yo no reciba su respuesta formal, no contaré con la evidencia que requiero para terminar de soportar mi reclamación. Sin embargo, por medio de la presente comunicación, interpongo recurso de reposición contra la decisión 002 proferida por Ud. el pasado 2 de abril de 2018.

Con el fin de ayudar en su proceso de análisis, adjunto al presente envío copia de los siguientes documentos:

1. Contrato marco de compraventa de cartera representada en pagarés libranza.
2. Anexo contrato marco donde se define el detalle de los pagarés libranza que fueron objeto de compraventa.
3. Consignación realizada mediante la cual pagué el precio establecido.
4. Contratos de recaudo con las cooperativas para que recaudaran los descuentos de nómina derivados de los pagarés libranza que fueron objeto de compraventa.

Dentro de la cadena de endoso de los pagarés libranza que adquirí, se puede evidenciar que la sociedad Sofuturo S.A.S adquirió dichos pagarés libranzas a las 4 cooperativas de Suma Activos.

Dentro de los contratos de compraventa, se puede evidenciar que el representante legal de la empresa Sofuturo S.A.S es el señor Luis Humberto Castro, accionista y representante legal de Suma Activos. De igual manera, se puede evidenciar que la dirección de notificación es la misma dirección donde operaba la empresa Suma Activos. Queda así demostrado que soy una víctima del mismo grupo de personas que estaba detrás de Suma Activos y es deber de la Superintendencia de Sociedades velar por la protección de mis derechos y por la salvaguarda y devolución de los recursos que entregué de buena fe.

Desde la perspectiva legal, se puede evidenciar que suscribí contratos de recaudo con las cooperativas que originaron los pagarés libranza, las cuales realizaban el recaudo a través de las cuentas bancarias de los fideicomisos de recaudo en Alianza Fiduciaria. Por ende, necesariamente los recaudos derivados de mi cartera de pagarés libranza se encuentran dentro de los recursos que se han recaudado en Alianza Fiduciaria y actualmente en FiduColombia.

Así las cosas, considero que es su deber identificar los recursos que son de mi propiedad y que se han mezclado con los demás recursos. Mis recursos no tienen porqué estar mezclados y ser tenidos en cuenta para responder por las obligaciones de Suma Activos, pues son de mi exclusiva propiedad y no de la sociedad intervenida.

En todo caso, me considero que soy, al igual que los demás afectados, una víctima del grupo de personas que manejaba Suma Activos.

Cordialmente,

Jaime de Jesús González Quintero

CC: 15425857 de Rionegro (Antioquia)

Correo Electrónico: jota36590@hotmail.com

JAIIME DE JESUS
GONZALEZ
QUINTERO

C.C 15.425.857 DE
RIONEGRO

Operación No. 01
Octubre, 29 de 2015

**CONVENIO MARCO DE COMPRAVENTA DE CARTERA CELEBRADO ENTRE
SOLUCION FUTURA S.A.S "SOFUTURO S.A.S." y JAIME DE JESUS
GONZALEZ QUINTERO**

En la ciudad de Bogotá a los veintinueve (29) días del mes de Octubre de dos mil quince (2015), comparecen, de una parte **SOLUCIONES FUTURA S.A.S. "SOFUTURO S.A.S"**, sociedad constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 22 de Marzo de 2012, inscrita el 21 de Abril de 2012, bajo el número 01627349 del Libro IX, representada legalmente por **LUIS HUMBERTO CASTRO CORTES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. 19.055.982 de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR** y por la otra **JAIME DE JESUS GONZALEZ QUINTERO**, mayor de edad, domiciliado en Itagüí, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.425.857 de Rionegro, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, hemos celebrado en la fecha el presente **CONVENIO MARCO DE COMPRAVENTA DE CARTERA**, que establece las condiciones y los procedimientos que regirán las operaciones que, a partir de la fecha, celebren las partes, instrumentado en Pagarés – Libranzas.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: El objeto de este convenio es regular las operaciones de compra que realiza **EL COMPRADOR** sobre los Pagaré-Libranza, identificados, individualizados y descritos en los contratos de compraventa y sus anexos, los cuales hacen parte integrante de este convenio y, las operaciones que realiza el **VENDEDOR**, quien por su parte, vende en las condiciones establecidas en el presente convenio y transfiere la propiedad sin responsabilidad a favor del **COMPRADOR**, de los créditos de los cuales es titular, instrumentados en los Pagaré-Libranza antes mencionados, y que se describen como se indicó anteriormente, en los contratos de compraventa y sus anexos. La transferencia de la propiedad de la Cartera objeto de la compraventa se perfeccionará mediante el endoso en propiedad sin responsabilidad y la entrega real y material de los Pagaré-Libranza.

Los créditos que sean objeto de compraventa no podrán encontrarse vencidos, deberán constar debidamente en pagarés libranza, y ser originados por la